

Plen Gerente



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Excmo. Sr. Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Valencia
Grabador Esteve, 4 - 1ª -
VALENCIA 46004

Madrid, a 3 de marzo de 2010.

Cúmpleme participarle que la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

126º.- Prorrogar el plan o medida extraordinaria de refuerzo que, con motivo de la crisis económica y financiera, fue aprobado, en fecha 30 de julio de 2009, por los Vocales Delegados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social, y por Acuerdo 66º adoptado por la Comisión Permanente del mismo Consejo, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2009.

Dicho Plan fue aprobado para los Juzgados de lo Social de determinadas localidades, con la finalidad de normalizar el funcionamiento de estos órganos mediante la reducción de los asuntos pendientes en los mismos y con objeto de celebrar juicios y dictar resolución definitiva en procedimientos por despido.

Se excluyen de esta prórroga los Juzgados de lo Social de Granada, Vigo, Córdoba, Santander y Valladolid, dado el escaso número de despidos que de media tenían pendientes a 31 de diciembre de 2009.

En consecuencia:

1.- Se prorroga hasta el día 31 de julio de 2010 el mencionado Plan extraordinario para los juzgados de lo Social de Murcia, Valencia, Málaga, Madrid, Almería, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Castellón de la Plana, Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria, Barcelona, Alicante, Zaragoza y Elche, excepto para los Juzgados de lo Social que, creados y constituidos en 2009, han entrado en funcionamiento el día 30 de diciembre del este mismo año.

Dado que el Plan extraordinario de refuerzo que ahora se prorroga concluirá el día 31 de mayo de 2010 en relación a los Juzgados de lo Social de Almería y el 30 de junio de este mismo año, en relación con los Juzgados de lo Social números 1, 2, 4 y 6 de Las Palmas de Gran Canaria, en su momento se acordará, en su caso, sobre la prórroga del mismo en relación a los referidos Juzgados.

2.- El objeto de esta medida extraordinaria seguirá consistiendo en la celebración de juicios y el consiguiente dictado de resolución definitiva en procedimientos por despido, al afectar primordialmente al mínimo vital de subsistencia de los trabajadores, sin perjuicio, de que, en caso necesario y de no existir suficientes procedimientos por despido para celebrar juicios, pueda extenderse su objeto a la celebración de juicios y el dictado de resolución definitiva en reclamaciones de cantidad relacionadas con despidos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Subsidiariamente, y solo en el supuesto de no existir suficientes procedimientos por despido o por reclamaciones de cantidad relacionadas con despidos para celebrar estos juicios, se extenderá el objeto de esta medida a la celebración de juicios y dictado de resolución definitiva en procedimientos seguidos por reclamaciones en otras materias especialmente preferentes y/o urgentes para los intereses de los trabajadores.

Quedan subsistentes las normas que para la asignación de asuntos han sido aprobadas por las Juntas de Jueces de los Juzgados de lo Social afectados por el Plan que se prorroga y aprobadas por las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia respectivos, sin que contradigan el presente acuerdo y en cuanto puedan completar el mismo. Los juicios se celebrarán por las mañanas. Excepcionalmente, podrán celebrarse por las tardes, solo cuando no exista disponibilidad de salas de vistas en número suficiente para poder celebrarlos en jornada matinal.

Cada uno de los Magistrados y Jueces sustitutos que lleven a cabo los refuerzos deberán seguir concluyendo definitivamente un promedio de cien asuntos en cómputo mensual, referidos a las materias que son objeto del presente acuerdo.

No obstante, este número de asuntos podrá ser fijado definitivamente por los Vocales encargados del control y seguimiento de este Plan, en función del desarrollo de la medida de refuerzo y atendidas las circunstancias concretas de cada Juzgado, teniéndose en cuenta que el objetivo de la medida de refuerzo no es dictar cien sentencias mensuales, sino concluir definitivamente cien asuntos en cómputo mensual.

3.- La remuneración de los Magistrados que se van a hacer cargo de los refuerzos en régimen de comisión de servicio y sin relevación de funciones será la que se fije por el Ministerio de Justicia, en atención a la finalidad específica de este Plan, que deberá ser equivalente al 80% del complemento de destino que se perciba en los Juzgados de lo Social de cada respectiva localidad.

Los Jueces sustitutos percibirán la remuneración legalmente prevista.

4.- Se traslada al Ministerio de Justicia la necesidad de que por el mismo se adopten las medidas procedentes para que los Jueces de refuerzo sean asistidos por Secretarios Judiciales. Igualmente, se traslada al Ministerio de Justicia y de las Consejerías o Departamentos de Justicia de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, y Madrid la necesidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas precisas para que los Jueces de refuerzo sean asistidos por personal colaborador.

El Ministerio de Justicia o, en su caso, las Consejerías o Departamentos de Justicia a los que se ha hecho referencia con anterioridad deberán proveer, en el ámbito de sus propias competencias, de los medios materiales e informáticos que sean precisos para el normal desenvolvimiento de la medida de refuerzo.

5.- A partir del día de aprobación del presente Acuerdo, todas las demandas por despido que tengan entrada en cada Juzgado de lo Social reforzado se asignarán a los Jueces de refuerzo, al objeto de que el presente Plan se continúe sin solución de continuidad hasta el día 31, de julio del año en curso, pudiendo los Jueces de refuerzo celebrar los juicios en los asuntos asignados y concluir definitivamente los asuntos asignados antes de que termine la medida que se adopta.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

En consecuencia, el número de demandas a asignar por cada Juzgado reforzado a los Jueces de refuerzo, teniendo en cuenta que cada uno de éstos habrá de concluir definitivamente cien asuntos, en cómputo mensual, será el siguiente:

Localidad	Juzgados reforzados	Núm Jdos	Marzo	Abril	Mayo	Global
Madrid	1 a 5	5	20	20	20	300
	6,7,8,10 y 11	5	20	20	20	300
	12,13,14,15 y 17	5	20	20	20	300
	18,20,21,22 y 23	5	20	20	20	300
	24,25,27,28 y 29	5	20	20	20	300
	30 a 34	5	20	20	20	300
	35 a 39	5	20	20	20	300
	9, 16, 19 y 26	4	25	25	25	300
Barcelona	1,2,3,4,6 y 7	6	17	17	16	300
	8 a 13	6	17	17	16	300
	14 a 19	6	17	17	16	300
	20,21,22,24,25 y 26	6	17	17	16	300
	27, 28,29,31,32 y 33	6	17	17	16	300
Valencia	1,4,6,9 y 10	5	20	20	20	300
	11,12,13,14 y 16	5	20	20	20	300
	2,5,7,8,15 y 17	6	17	17	16	300
Málaga	1 a 6	6	17	17	16	300
	7 a 12	6	17	17	16	300
Las Palmas	3,5,7,8 y 9	5	20	20	20	300
Palma Mallorca	1 a 4	4	25	25	25	300
Sta. Cruz Tnfe.	1 a 7	7	15	14	14	301
Alicante	1 a 7	7	15	14	14	301
Elche	1 a 3	3	34	33	33	300
Castellón	1 a 4	4	25	25	25	300
Murcia	1 a 7	7	15	14	14	301

Una vez alcanzado este cupo, el conocimiento de los despidos y demás asuntos a que se refiere esta medida que sigan teniendo entrada en cada Juzgado corresponderá al Juez titular del mismo.

La tramitación de los asuntos encomendados a los Jueces de Refuerzo será cometido de los Juzgados reforzados y ello sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia refuercen las plantillas de estos Juzgados si lo consideran necesario.

Los Jueces titulares de los Juzgados reforzados y los Jueces encargados de los refuerzos deberán establecer la asignación de cometidos entre ellos en coordinación con las correspondientes Juntas Sectoriales de Jueces y de conformidad con los criterios anteriormente expresados, participándolo al Consejo General del Poder Judicial y a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia para su aprobación, remitiéndoles igualmente relación de los juicios asignados a los Jueces encargados de los refuerzos, a la que darán la oportuna publicidad.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Igualmente, se pondrá en conocimiento de los Vocales Delegados por el Pleno de esta Institución para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social, para su aprobación definitiva y adopción de cuantas medidas se estimen necesarias para que el presente programa se desarrolle satisfactoriamente.

6.- Los señalamientos se realizarán, teniendo en cuenta el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 116.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, a los efectos de salarios de tramitación.

Se procederá al señalamiento de los asuntos necesarios para prever las posibles suspensiones que puedan efectuarse, repartidos preferentemente en varios días a la semana, de tal forma que se resuelvan definitivamente el número necesario para alcanzar aproximadamente cien asuntos en computo mensual.

A partir de la asignación de las demandas a los Jueces de refuerzo, las posibles acumulaciones deberán efectuarse por éste.

Los asuntos suspendidos por los Jueces que lleven a cabo los refuerzos deberán señalarse y enjuiciarse por éstos, salvo en los supuestos, en que por la inminencia de la finalización del plan, no sea ya posible.

7.- Los Vocales Delegados por el Plenario para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social (acuerdo número ochenta y uno adoptado por el Pleno de esta Institución, en su reunión de 30 de abril de 2009) se encargarán del control y seguimiento del Plan, en coordinación con la Comisión Permanente, dando cuenta a ésta de cuantas decisiones adopten para lograr los objetivos perseguidos por el mismo.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de las medidas de refuerzo adoptadas, cuidando especialmente que tanto los Magistrados titulares como los encargados de los refuerzos celebren los suficientes juicios y se de preferencia a la celebración de los juicios por despido, para que esta medida que se proroga tenga completa efectividad.

A tal fin, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Islas Baleares, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Región de Murcia y Madrid deberán informar a la Comisión Permanente a través del mencionado Servicio de Inspección y con periodicidad mensual, sobre la evolución de las medidas de refuerzo adoptadas en el presente acuerdo, sobre la situación de los órganos afectados por las mismas y sobre la distribución de cometidos a que hace referencia el presente acuerdo, remitiéndole dentro de los cinco primeros días de cada mes una relación de los asuntos de los que se hayan hecho cargo los Jueces encargados de los refuerzos y el estado procesal en que se encuentren los mismos.

Igualmente deberán informar, con la misma periodicidad y sobre los mismos extremos, a los citados Vocales Delegados para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social.

8.- Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Islas Baleares, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid y Región de Murcia, o en su caso, los Presidentes de los mismos, haciendo uso, si lo estiman procedente, de la facultad que les atribuye el artículo 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberán proponer al Consejo General del Poder Judicial, antes del día 12 de marzo en curso, la relación



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

de Magistrados, en comisión de servicio sin relevación de funciones, y de Jueces sustituto que deberán encargarse de los refuerzos de los Juzgados de lo Social que se incluyen en este acuerdo.

9.- Particípese el presente acuerdo al Ministerio de Justicia, a la Fiscalía General del Estado, a las Consejerías o Departamentos de Justicia de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia y Madrid, a los Vocales Delegados para dichos territorios, a los Servicios de Inspección y de Personal Judicial del Consejo y a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid y Región de Murcia.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo le traslado para su conocimiento y efectos procedentes.

Fdo.: García Burgos de la Maza
LETRADO DEL GABINETE TÉCNICO